

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **2018-00165**, instaurada por **el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA VILLA** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, de **AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA** y de la **EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. E.S.P.** con miras a lograr la protección de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, ambiente sano y moral administrativa, los cuales estima están siendo vulnerados, debido por la amenaza que se está presentando por la acumulación de escombros en la malla de separación que se encuentra instalada entre el conjunto residencial Portal de la Villa, ubicado en la carrera 11 No. 86-02 en el barrio Matecaña y el Barrio Nacederos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda.
2. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Pereira (Dirección Operativa para la Prevención y Atención de Desastres –DOPAD, Dirección de Gestión del Riesgo, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Control Físico, Secretaria de Gobierno y Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
3. Notificar personalmente este auto al Gerente de Aguas y Aguas de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
4. Notificar personalmente este auto al Gerente de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
5. Notificar personalmente este auto a la señora Agente del Ministerio Público asignada a este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará por cualquier mecanismo eficaz.
7. La autoridad pública accionada y la vinculada disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, si a bien lo tiene.
8. Infórmese a la demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.
9. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo.
NOTIFÍQUESE. JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS JUEZ.

DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN
Secretaria